

ESTATUTO DEL PARTIDO POPULAR CRISTIANO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

REFERENCIAS HISTORICAS Y REIVINDICACIONES

Artículo 1º: El presente estatuto se aprueba en el marco formal del proceso de inscripción del Partido Popular Cristiano seguido ante el Registro de Organizaciones Políticas, habiéndosele asignado el Certificado de Reserva de Denominación PP000576.

No obstante, la organización que se constituye y que se regulará por las presentes normas estatutarias, se reconoce como una continuidad del Partido Popular Cristiano fundado en la ciudad de Lima, el 18 de diciembre de 1966, por los ciudadanos que suscribieron la Declaración Constitutiva, siendo esa fecha la de celebración de su Aniversario. Por tanto, se reivindica como propia la referida Declaración Constitutiva y el Ideario que dieron lugar a la formación del Partido Popular Cristiano.

DEFINICIONES

Artículo 2º: DENOMINACIÓN

El Partido Popular Cristiano (PPC), es una asociación de ciudadanos comprometidos con la democracia y el bien común y al servicio del país, cuya personería y funcionamiento está sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Perú.

La denominación del Partido es Partido Popular Cristiano - PPC, que puede ser abreviada para fines de acción política y campaña, con la sigla "PPC". Se podrá utilizar una denominación distinta cuando el partido convoque a personalidades independientes o militantes de otro partido, o se conforme una alianza electoral, en cuyo caso, eventualmente o de ser el caso, se podrá utilizar la denominación Unidad Nacional.

Artículo 3º: SÍMBOLO PARTIDARIO

El símbolo o distintivo del Partido, es el mapa del Perú, con la sigla "PPC" en diagonal en la región central (recuadro y mapa rojo y siglas en color verde).

Los colores que identifican al Partido son el verde, rojo y el blanco.

Todos los eventos oficiales del Partido, se inician con la entonación del Himno Nacional y el Himno del Partido, debiendo exhibirse el símbolo partidario.

Artículo 4°: ACCIÓN POLÍTICA

La acción política del Partido Popular Cristiano – PPC, se funda en la promoción del desarrollo integral de la persona humana, la familia y la consecución del bien común del pueblo peruano, de acuerdo con los principios de libertad, igualdad, justicia y solidaridad.

Artículo 5°: IDEARIO

El Partido Popular Cristiano – PPC, se define como un Partido Social Cristiano, fundado en los valores del humanismo cristiano y en el compromiso por el fortalecimiento de la democracia. Es un partido humanista, que coloca en el centro de toda actuación pública o privada a la persona humana. Mantiene relaciones con otros Partidos y es miembro de instituciones internacionales que se identifican con nuestro pensamiento.

Se ratifica la plena vigencia y se reconoce como propio, el ideario del Partido, que fue redactado en 1966 por los Fundadores del PPC, presentado para la inscripción obtenida el 14 de julio de 1967 y ratificado en la Primera Convención Nacional realizada en Huampaní en octubre de 1967.

CAPITULO II

FUNDADORES Y AFILIADOS

Artículo 6°: FUNDADORES

Para dar cumplimiento a lo normado en la actual Ley de Organizaciones Políticas y para efectos de la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas , se consideran como fundadores, a los firmantes del acta constitutiva exigida por ley.

No obstante, como un reconocimiento histórico y como un compromiso de continuidad en el pensamiento y actuación política, se reivindica como fundadores del Partido Popular Cristiano (PPC) a las personas que suscribieron la Declaración Constitutiva del 18 de diciembre de 1966, y que han legado a las generaciones venideras el pensamiento político, la doctrina, la organización y los programas partidarios. El Partido les reconoce este aporte a la democracia y al país.

Artículo 7°: AFILIADOS

Es afiliado del Partido Popular Cristiano (PPC), cualquier ciudadano mayor de 18 años, que suscriba la ficha de afiliación, conforme al formato aprobado oficialmente.

La afiliación se acredita con la inscripción en el Registro Nacional de Afiliados, que conforme a ley lleva el Registro Nacional de Organizaciones Políticas y partidariamente, la Secretaría Nacional de Organización, Movilización y Asuntos Electorales.

Artículo 8°: PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

La ficha de afiliación se presenta ante el Comité Provincial del Partido, correspondiente al domicilio del solicitante; directamente ante la Secretaría Nacional de Organización, Movilización y Asuntos Electorales en la sede central del Partido Popular Cristiano (PPC) o por vía electrónica.

La solicitud de afiliación es evaluada, calificada y aprobada por la Secretaría Provincial de Organización, Movilización y Asuntos Electorales o por la Secretaría Nacional de Organización, Movilización y Asuntos Electorales según donde se presente. El Partido, a través de la Secretaría Nacional de Doctrina y Formación y las Secretarías Provinciales de Doctrina y Formación promueve permanentemente cursos de inducción presenciales o virtuales sobre el Estatuto del Partido, el Ideario, la Doctrina, derechos y obligaciones a que se hace responsables quienes aspiren a afiliarse al Partido.

La condición de afiliado rige en todo el territorio de la República y en el extranjero. Todo militante está adscrito al Comité Provincial de la circunscripción donde sufraga.

El control permanente del Registro Nacional de Afiliados, le corresponde a la Secretaría Nacional de Organización, Movilización y Asuntos Electorales, el mismo que será entregado actualizado cada año al Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones en cumplimiento de la ley.

Artículo 9°: DERECHOS DEL AFILIADO

Son derechos del afiliado al PPC:

9.1 Participar, en su correspondiente nivel, en las deliberaciones y toma de decisiones del Partido, y en las actividades de su comité provincial, así como ser consultado en determinadas materias que constituyan una decisión política de carácter nacional.

9.2 Ejercer el derecho de iniciativa partidaria desde su respectivo nivel.

9.3 Elegir y ser elegido para cargos directivos partidarios o para candidato a los cargos elegibles por votación popular en las listas que patrocine el Partido, conforme al presente Estatuto, al Reglamento correspondiente y a la Ley de Organizaciones Políticas y demás normativa electoral vigente.

9.4 Recibir permanente capacitación sobre la Doctrina Social Cristiana, la Economía Social de Mercado y demás principios, programas y actividades que el Partido desarrolle.

9.5 Ser informado sobre las decisiones y directivas que emanen de los órganos de dirección y gobierno del Partido.

9.6 Ejercer su derecho de defensa en caso de ser sometido a proceso disciplinario o solicitar la intervención del Defensor del Afiliado.

9.7 Ejercer el derecho de petición al interior del Partido.

Artículo 10º: OBLIGACIONES DEL AFILIADO

Son obligaciones del afiliado al PPC.

10.1 Participar en la actividad política a través de la afiliación al Partido, para cumplir la finalidad ética y cívica de servir al país.

10.2 Participar en las actividades de su base y, en general, en todas aquellas funciones que el Partido le encomiende.

10.3 Estudiar y difundir la doctrina, el Ideario, el Estatuto y sus Reglamentos y Programas del Partido.

10.4 Respaldar las decisiones del Partido.

10.5 Abonar la cuota mensual de afiliado que se determine.

10.6 Complementariamente, los afiliados elegidos por voto popular o los designados en representación del Partido en alguna función pública, contribuirán con el diez por ciento del total de los ingresos mensuales que provengan de dicha función pública, a la que hayan accedido en razón de su afiliación.

10.7 Participar en los procesos y campañas electorales internas y externas.

10.8 Observar irrestricta lealtad al Partido y respeto a los demás militantes, propiciando la fraternidad y solidaridad en la convivencia partidaria.

10.9 Evitar cualquier acción que dañe o lesione al Partido o a sus miembros en todos sus niveles.

10.10 Capacitarse adecuada y permanentemente en la Doctrina Social Cristiana, pensamiento político partidario, realidad nacional y programas de gobierno del Partido. Es requisito para la postulación a cargos partidarios internos y para cargos electivos, haber cumplido con los requisitos de formación que en cada caso se determine.

10.11 Actuar con observancia de los principios, estatutos, reglamentos internos y directivas impartidas por el Partido, ajustando su conducta a los deberes de veracidad, honestidad, laboriosidad, iniciativa, respeto mutuo, eficiencia y solidaridad.

10.12 Denunciar las infracciones en que incurran los militantes y dirigentes del Partido.

10.13 Mantener permanente coordinación con su base partidaria, en caso de acceder a alguna función pública en representación del Partido.

10.14 Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos correspondientes.

Artículo 11°: CARRERA PARTIDARIA

El Partido reconoce y fomenta la carrera partidaria; es decir, el derecho de los afiliados a ascender gradualmente a mayores responsabilidades internas y externas.

La Secretaría Nacional de Organización, Movilización y de Asuntos Electorales, lleva el legajo personal en el que se registran los datos fundamentales del afiliado, su trayectoria ética, política, profesional, académica, laboral y partidaria, que servirá como información relevante en los procesos de postulación y selección para cargos dirigenciales y de gobierno.

Artículo 12°: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO

Se pierde la calidad de afiliado por:

12.1 Renuncia escrita.

12.2 Afiliarse en otro Partido, movimiento o agrupación política, o haber mentido en la declaración jurada señalada en el Artículo 7° del presente Estatuto.

12.3 Muerte o declaración judicial de muerte presunta.

12.4 Expulsión, emitida por Resolución del Tribunal de Ética y Disciplina, conforme al presente Estatuto y al Reglamento de Ética y Disciplina del Partido.

12.5 Por sentencia consentida o ejecutoriada por la comisión de delito doloso.

CAPITULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 13º: ÉTICA Y AUTONOMÍA

La conducta ética de todos los militantes y dirigentes, y el respeto a las decisiones adoptadas por el Partido en las instancias competentes, son norma de funcionamiento.

Los elegidos que cumplen funciones públicas, siguen las líneas de orientación política general y doctrina que el Partido Popular Cristiano – PPC postula, y gozan de autonomía en sus decisiones técnicas y administrativas.

Los representantes ante el Parlamento Nacional, Gobiernos Regionales o Locales, cumplen su función conforme a la legislación que regula su actuación como funcionarios públicos. Sin embargo, al asumir sus funciones se comprometen a ser consecuentes en su actuación con la línea política y la doctrina del Partido. En asuntos de conciencia, es admisible la fijación de posiciones personales, debiendo dar cuenta a la Comisión Nacional de Política.

Las infracciones y sanciones relacionadas con los párrafos precedentes, así como los procedimientos e instancias para su aplicación, se establecen en el presente Estatuto y en el Reglamento de Ética y Disciplina del Partido.

Artículo 14º: APERTURA A LA COMUNIDAD

El Comité Ejecutivo Nacional y los comités provinciales, promueven en todo momento la apertura del Partido hacia la sociedad, debiendo sus dirigentes interactuar con gremios profesionales, organizaciones sociales, vecinales, organizaciones empresariales, organizaciones sindicales y demás entes intermedios para cumplir el papel de intermediación que constituye una de las principales funciones de un partido político democrático como el PPC.

Los militantes del PPC participan de manera activa en instituciones intermedias de la sociedad, procurando divulgar en ellas la importancia de los principios socialcristianos.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO Y FINANZAS

Artículo 15°: PATRIMONIO

El Patrimonio y financiamiento del Partido, está constituido por:

15.1 Los aportes de los afiliados.

15.2 Las donaciones, subvenciones, subsidios y legados que reciba el Partido, cuidando antes de su percepción de verificar su origen y asegurando su adecuado registro e información a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, conforme a la legislación vigente.

15.3 El diezmo que deberá ser aportado por militantes que accedan a funciones públicas de origen electoral nacional. Dicho aporte será distribuido en 50% para el comité provincial de origen y el 50% para la administración general del Partido. Para el cumplimiento de ese compromiso, antes de su inscripción como candidato, deberá suscribir un compromiso de honor. En el caso de los diezmos que corresponden a autoridades regionales y locales, el ingreso será percibido por el comité provincial o distrital correspondiente.

15.4 Los bienes muebles e inmuebles y derechos que posea o adquiera el Partido a título gratuito u oneroso y la eventual renta que generen.

15.5 Los productos de las actividades que realice y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio. Los ingresos provenientes de actividades de financiamiento proselitistas no podrán exceder de los límites establecidos por las normas vigentes.

15.6 Los créditos que concerte, cumpliendo con los requisitos que para este fin se establezcan en función a su aprobación previa, por las instancias respectivas del Partido.

15.7 El financiamiento público directo o indirecto que se reciba del Estado, para ser utilizado en los aspectos que permita la legislación vigente.

Todas las fuentes referidas en los numerales anteriores, deberán respetar los límites establecidos en la legislación vigente y sus normas reglamentarias y complementarias.

Los fondos del Partido deberán ser depositados en cuentas del Sistema Financiero Nacional.

Artículo 16°: CONTABILIDAD

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el artículo precedente, así como los gastos, se registran en los Libros de Contabilidad del Partido, que corresponden al régimen del registro de organizaciones políticas (asociaciones civiles). Los Libros y documentos contables y aquellos que sustenten todas las transacciones, son conservados durante 10 años después de realizadas.

El Partido cuenta con un sistema de control interno que garantiza la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico. Da cuenta a través de la Tesorería, quien eleva el informe económico a la Presidencia y a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Artículo 17°: TESORERÍA

La administración de todo ingreso y la autorización de gastos con cargo a los fondos partidarios, es competencia de la Tesorería del Partido, que administra las cuentas abiertas en el sistema financiero.

Le compete igualmente llevar el control de todos los ingresos y gastos correspondientes al Partido durante la campaña electoral, a los efectos de poder informar a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Antes del inicio de cada proceso electoral, los candidatos deberán ser informados por la Presidencia y la Tesorería de sus obligaciones ante las autoridades electorales en relación a la información sobre los ingresos y gastos que correspondan y de los que son personalmente responsables, conforme a la legislación vigente.

La publicidad del Partido en períodos electorales, sólo puede ser contratada por el Tesorero o el Tesorero Suplente, en ausencia del primero.

La firma sobre las cuentas del Partido en el Sistema Financiero Nacional, corresponde al Tesorero conjuntamente con la de uno de los tres Vice Presidentes designados por la Presidencia del Partido.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

Artículo 18°: DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL PARTIDO

El Partido está organizado territorialmente, conforme a ley, en circunscripciones provinciales. En cada provincia, se constituirán comités distritales, cuya formación impulsa el comité provincial respectivo. Los comités provinciales gozan de autonomía en su circunscripción. No obstante, la coordinación de los comités provinciales en el ámbito regional es conducida por el Secretario General de la provincia capital.

Para el reconocimiento oficial de un Comité Provincial, o en su caso, distrital, se requiere, conforme a ley, la suscripción del acta de constitución con la firma de un mínimo de 50 afiliados.

El Registro Provincial de Afiliados de cada circunscripción se actualiza y depura anualmente, comunicándose a la Secretaría Nacional de Organización Movilización y Asuntos Electorales y por intermedio de ésta, al Registro de Organizaciones Políticas.

Artículo 19°: ORGANOS DEL PARTIDO

Son órganos del Partido:

A. DE NIVEL NACIONAL

POLITICO Y/O NORMATIVOS

1. Congreso Nacional del Partido.
2. Plenario Nacional del Partido
3. Comisión Nacional de Política.
4. Presidencia del Partido y tres Vicepresidencias, una de las cuales, por lo menos, debe ser de una Región del país distinta de Lima y Callao.

OPERATIVOS

1. Comité Ejecutivo Nacional
2. Secretaría General Colegiada
3. Secretarías Nacionales Estructurales:
 - Política.
 - Organización, Movilización y Asuntos Electorales.
 - Doctrina y Formación
 - Liderazgo Femenino y Organizaciones Sociales
 - Nuevas Generaciones
4. Dos Secretarías Nacionales de Apoyo

B. ORGANOS ADSCRITOS A LA PRESIDENCIA

1. Presidente del Consejo Consultivo Nacional.

2. Representante Legal
3. Apoderado
4. Tesorero Nacional Titular y Alterno
5. Personero Legal Nacional y Alterno.
6. Personero Técnico Nacional y Alterno.
7. Responsable de la Oficina Nacional de Comunicaciones

C. ORGANOS AUTONOMOS DEL PARTIDO:

1. Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.
2. Tribunal Nacional Electoral.

D. ORGANOS DE NIVEL PROVINCIAL

1. Comité Ejecutivo Provincial.
2. Secretaria General Provincial.
3. Secretarías Provinciales Estructurales:
 - Política.
 - Organización, Movilización y Asuntos Electorales
 - Doctrina y Formación
 - Liderazgo Femenino y Organizaciones Sociales
 - Nuevas Generaciones
4. Dos Secretarías Provinciales de Apoyo

E. ORGANOS DE NIVEL DISTRITAL

1. Comité Ejecutivo Distrital.
2. Secretario General Distrital.
3. Secretarías Distritales Estructurales:
 - Política.
 - Organización, Movilización y Asuntos Electorales.
 - Doctrina y Formación
 - Liderazgo Femenino y Organizaciones Sociales.
 - Nuevas Generaciones
4. Dos Secretarías Distritales de Apoyo

A su vez, todos los afiliados de las respectivas circunscripciones podrán ser convocados regularmente a Asambleas Provinciales y Distritales que podrán realizarse de manera presencial, virtual o híbrida (presencial/virtual).

Artículo 20º: FACULTADES

El Partido Popular Cristiano – PPC reconoce a sus autoridades nacionales y territoriales, la facultad de dictar en sus respectivos niveles, disposiciones y lineamientos generales de política en concordancia con la línea del Partido con el fin

de preservar los valores y principios de la Doctrina Social Cristiana y la unidad y disciplina del Partido.

TITULO TERCERO **DE LOS ORGANOS DEL PARTIDO**

CAPÍTULO I **DE LOS ORGANOS DE NIVEL NACIONAL POLITICO - NORMATIVOS**

Artículo 21°: CONGRESO NACIONAL

El Congreso Nacional es el órgano máximo de gobierno del Partido. Se reúne ordinariamente cada 4 años, de manera presencial, virtual o híbrida (presencial/virtual) para definir los lineamientos de acción política y de gobierno a largo plazo; elegir los cargos directivos de carácter nacional y cualquier otro asunto que le sea sometido en la convocatoria respectiva. Es también materia de este Congreso el informe del Presidente saliente y la presentación del Plan de Trabajo del presidente elegido.

El Congreso es convocado por el Comité Ejecutivo Nacional o a solicitud de un número no menor del 30% de miembros del Congreso, con una anticipación no menor de 30 días calendario a la fecha de su realización cuando se trate de Congreso Ordinario; o de 10 días calendario, en caso de Congreso Extraordinario.

En todos los casos, el Congreso se instala válidamente en primera convocatoria con la asistencia registrada de manera presencial o virtual, de la mitad más uno de sus miembros, mientras que en segunda convocatoria basta la presencia del número de miembros que asistan. Las decisiones se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes. No está permitido el voto por poder.

- Congreso Extraordinario cuando se convoca con la finalidad de decidir sobre asuntos vinculados a la coyuntura política o electoral, incluyendo decisiones respecto de eventuales alianzas electorales u otras referidas a la participación del Partido en procesos electorales; definición de línea política de corto, mediano y largo plazo; coyuntura política de naturaleza importante y urgente y cualquier otro asunto que le sea sometido en la convocatoria.

Formas especiales de Congreso Extraordinario son:

- Congreso Estatutario cuando se convoca con el propósito de revisar y modificar el Estatuto del Partido. Los acuerdos se adoptan con la mitad más uno de los votos de los miembros concurrentes, pero en ningún caso puede ser con menos que la décima parte del total de sus miembros, requisito también aplicable al caso de disolución.

- Congreso Programático cuando se convoca con el propósito de definir el Plan Nacional de Gobierno del Partido.

- Congreso Ideológico cuando se convoca con el propósito de definir actualizaciones al Ideario Partidario o para adoptar posturas de carácter ideológico que determinen temas de interés nacional o internacional.

Pueden convocarse y celebrarse simultáneamente congresos ordinarios y extraordinarios.

Artículo 22º: MIEMBROS DEL CONGRESO NACIONAL

Son Miembros Natos y Miembros por representación del Congreso Nacional, con voz y voto los siguientes dirigentes:

1. El Presidente
2. Los Vicepresidentes
3. Los Secretarios Generales Colegiados
4. Los Secretarios Nacionales Estructurales
5. Los Secretarios Nacionales de Apoyo
6. Los Secretarios Generales Provinciales
7. Los Secretarios Estructurales Provinciales
8. Los Secretarios Provinciales de Apoyo
9. El Presidente y los miembros del Tribunal Nacional Electoral.
10. El Presidente y los miembros del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.
11. 10 representantes de los Fundadores, elegidos entre ellos.
12. El Presidente del Consejo Consultivo
13. Un (01) representante de los Secretarios Generales distritales por cada tres comités distritales por circunscripción provincial.
14. Un (01) representante de los Secretarios Generales de los comités partidarios del extranjero, elegido entre ellos. Dicho representante será elegido entre los propios secretarios generales a los que representará.
15. Los Parlamentarios en ejercicio, Ministros de Estado designados por el Partido en ejercicio, los presidentes y Vicepresidentes Regionales en ejercicio, Consejeros Regionales en ejercicio, alcaldes provinciales y distritales y regidores provinciales y distritales en ejercicio.
17. Los ex Parlamentarios y ex Ministros de Estado que mantengan su condición de militantes, comprendiéndose entre ellos, también a quienes hayan ejercido dicha función como militantes del Partido Popular Cristiano antes de la presente inscripción.

En los Congresos Ordinarios tendrán igualmente voz y voto dos representantes por cada Región, elegidos democráticamente entre los militantes de los Comités Provinciales y Distritales existentes en ella, siempre que se encuentren inscritos en el Registro de Afiliados, en la fecha de la convocatoria del Congreso. Esos delegados serán igualmente miembros por representación con voz y voto en los Congresos Extraordinarios que se realicen.

El Reglamento de cada Congreso establecerá su modo de deliberación y el sistema de votación para la adopción de sus acuerdos. De la misma manera, el Reglamento establecerá las ocasiones en que los temas nacionales o electorales que requieran la

decisión del Congreso deban someterse a votación o consulta en la base territorial los temas nacionales o electorales que requieran decisión del Congreso del Partido, a los efectos que los delegados con voz y voto en el Congreso sean portavoces del sentir de los militantes de cada circunscripción.

El Reglamento del Congreso será elaborado por la Secretaría General Colegiada y sometida a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional en la misma sesión en que éste convoque al Congreso Partidario. No obstante, una vez instalado el Congreso, mediante moción escrita que se alcanza a la Presidencia del Congreso, pueden proponerse por los delegados con voz y voto que representen cuando menos un 33.33% de los asistentes, modificaciones al Reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional. Dichas modificaciones solo se aprueban si alcanzan mayoría calificada de votos (50% más uno) entre los delegados asistentes.

Cuando se trate del Congreso Nacional en que deban elegirse a los Dirigentes Nacionales del Partido, el Reglamento del Congreso será elaborado y aprobado por el Tribunal Nacional Electoral, poniéndose en conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional en la misma fecha que se convoque al Congreso Partidario. Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento por los miembros del Congreso Nacional.

Artículo 23°: PLENARIO NACIONAL:

El Plenario Nacional es el Órgano de Gobierno del Partido que sigue en Jerarquía al Congreso Nacional y tiene por finalidad definir los lineamientos de acción política y de gobierno del Partido, periódicamente.

Se reúne ordinariamente una vez al año, de manera presencial, virtual o híbrida (presencial/virtual) por convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional y, extraordinariamente, cuando éste lo acuerde o lo soliciten por lo menos el 30% de sus miembros.

Artículo 24°: MIEMBROS DEL PLENARIO NACIONAL

Son Miembros Natos y Miembros por representación del Plenario Nacional, los siguientes dirigentes:

- 1.El Presidente
- 2.Los Vicepresidentes
- 3.Los Secretarios Generales Colegiados
- 4.Los Secretarios Nacionales Estructurales
5. Los Secretarios Nacionales de Apoyo
6. Los Secretarios Generales Provinciales
7. El Presidente y los miembros del Tribunal Nacional Electoral.
8. El Presidente y los miembros del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.

9. Los Parlamentarios en ejercicio, Ministros de Estado designados por el Partido en ejercicio, los presidentes y Vicepresidentes Regionales en ejercicio, Consejeros Regionales en ejercicio, alcaldes provinciales y distritales y un regidor provincial y distrital en ejercicio en cada circunscripción en que el Partido haya obtenido una representación .

10. El Presidente del Consejo Consultivo

11. Los ex Parlamentarios y ex Ministros de Estado que mantengan su condición de militantes, comprendiéndose entre ellos, también a quienes hayan ejercido dicha función como militantes del Partido Popular Cristiano antes de la presente inscripción

Artículo 25°: COMISION NACIONAL DE POLITICA

La Comisión Nacional de Política es el órgano de gobierno que sigue en jerarquía al Congreso Nacional y al Plenario Nacional. Define permanentemente la línea política del partido y adopta decisiones sobre el quehacer político nacional. Interpreta el Estatuto en caso de vacío o duda. Toma acciones que por su urgencia o naturaleza requieren solución inmediata.

Si en el ejercicio de sus funciones, se advierte que dirigentes Nacionales, Provinciales o autoridades que ejercen función pública en representación del Partido hubieran incurrido en faltas graves y/o muy graves contra la ética partidaria, la Comisión Nacional de Política, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, designará a un representante para que en su nombre formule la denuncia correspondiente ante el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, órgano que actuará conforme a sus atribuciones.

No son de su competencia los asuntos relativos a la organización y funcionamiento interno del Partido, salvo que el Estatuto o la situación partidaria lo amerite

La Comisión Nacional de Política se reúne ordinariamente cuando menos una vez al mes en forma presencial, virtual o híbrida (presencial/virtual), por convocatoria del Presidente o en su defecto de los Vicepresidentes o a solicitud del 30% de sus miembros y extraordinariamente cuando la convoque el presidente.

Artículo 26°: MIEMBROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE POLÍTICA

Son miembros de la Comisión Nacional de Política:

1. El Presidente.
2. Los Vicepresidentes.
3. Los Secretarios Generales Colegiados.
4. Los Secretarios Nacionales Estructurales.
5. Los Secretarios Nacionales de Apoyo
5. Los Parlamentarios en ejercicio.
6. Los Ministros en ejercicio.
7. Los Gobernadores Regionales en ejercicio.

8. Los Alcaldes Provinciales en ejercicio.
9. Los Secretarios Generales de la provincia capital de la Región
10. Los Secretarios de Política de la provincia capital de la Región
11. El Presidente del Consejo Consultivo

El Secretario Nacional de Política actúa como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Política; redacta el acta que contiene los acuerdos adoptados y los transmite a nivel nacional para conocimiento de todos los comités provinciales.

El quórum de asistencia se computa con los dirigentes asistentes, requiriéndose para instalarse válidamente, en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros y en segunda citación, los que asistan. Los acuerdos se toman por mayoría simple.

Artículo 27°: PRESIDENCIA

La Presidencia es el máximo órgano de dirección, ejecución y representación política que plantea a los órganos de gobierno la política general del Partido. Es responsable de la organización, funcionamiento y dirección de los distintos estamentos de la estructura partidaria.

El Presidente y los Vicepresidentes son elegidos por el voto universal, directo, secreto y obligatorio de los miembros del Congreso Nacional de Partido, ocasión en la que exponen los lineamientos generales de su Programa de Trabajo. Rinden cuenta de su gestión al concluir su mandato.

Uno de los Vice Presidentes, cuando menos, debe provenir de una Región diferente a Lima Metropolitana.

Para postular a la Presidencia o Vice-Presidencia del Partido se requiere tener cuando menos 4 años de militancia partidaria ininterrumpida y comprobada y haber ejercido cargo de dirección nacional.

En caso de vacancia de la Presidencia asume el cargo uno de los tres Vice Presidentes, según decisión que ellos mismos adopten. Si la vacancia es de alguna de las Vice-Presidencias, el Comité Ejecutivo Nacional designa al sustituto, el que sólo completa el período de los titulares.

Artículo 28°: FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Son funciones del Presidente del PPC:

1. Representar al partido en todos los actos públicos y privados, pudiendo delegar esa representación en alguna otra autoridad partidaria.
2. Presidir las reuniones del Congreso Nacional, Plenario Nacional y Comisión Nacional del Política.
4. Definir la línea política del Partido en concordancia con lo resuelto por el Congreso Nacional, Plenario Nacional y la Comisión Nacional de Política.

5. Mantener relaciones de jerarquía con todos los cuadros de la estructura partidaria.
6. Mantener relaciones con otros partidos políticos, organismos públicos o privados a nivel nacional e internacional, debiendo dar cuenta de dichas relaciones a la Comisión Nacional de Política.
7. Designar a los órganos adscritos a la Presidencia enumerados en el artículo 19.
8. Los demás que establezca el presente Estatuto y el Reglamento

Artículo 29°: VICEPRESIDENTES

Los Vicepresidentes del Partido reemplazan al Presidente en caso de muerte, renuncia, incapacidad, vacancia, ausencia o por encargo expreso del mismo, y sólo cumplen su mandato como máximo en el período por el que fue elegido el titular.

Los Vicepresidentes son tres (3) y son elegidos por el Congreso Nacional. Uno (1) de ellos, cuando menos, debe ser de una Región del país distinta de Lima y Callao.

Distribuyen sus funciones por áreas de actuación partidaria y supervisan las funciones de los órganos ejecutivos en dichas áreas, en coordinación con la Secretaría General Colegiado : (i) Un Vicepresidente es responsable de las tareas a cargo de las Secretarías de Política y Organización, Movilización y Asuntos Electorales ; (ii) Un vicepresidente es responsable de las tareas a cargo de las Secretarías de Doctrina y Formación , así como de las secretarías de apoyo ; (iii) Un vicepresidente es responsable de las tareas a cargo de las Secretarías de Liderazgo Femenino y Organizaciones Sociales y de Nuevas Generaciones.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANOS DE NIVEL NACIONAL POLITICO – OPERATIVOS

Artículo 30°: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

El Comité Ejecutivo Nacional – CEN – es el órgano de dirección del Partido, cuya principal función es velar por el cumplimiento de las decisiones o acuerdos del Congreso Nacional y del Plenario Nacional así como evaluar y definir aspectos relativos a la organización y funcionamiento interno del Partido. Tiene facultad para otorgar y revocar poderes a los representantes legales y apoderados.

Se reúne ordinariamente de manera presencial , virtual o híbrida, cuando menos una vez al mes o cuando resulte necesario adoptar decisiones, por convocatoria de la Secretaría General Colegiada .

Artículo 31º: MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Son miembros del Comité Ejecutivo Nacional

1. Los Secretarios Generales Colegiados, que lo presiden de manera alternada, en la forma que ellos convengan.
2. Los Secretarios Nacionales Estructurales
3. Los Secretarios Nacionales de Apoyo

Los Vice Presidentes pueden concurrir a la reunión del Comité Ejecutivo Nacional por invitación del Secretario General que preside el Comité Ejecutivo.

Artículo 32º: SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General es el máximo órgano ejecutivo del Partido, a cargo de la organización y funcionamiento interno. Ejerce sus funciones en consonancia con las decisiones políticas del Congreso Nacional, el Plenario Nacional, la Comisión Nacional de Política y la Presidencia. Preside el Comité Ejecutivo Nacional.

La Secretaría General está integrada por tres miembros, quienes ejercen sus funciones de manera colegiada, debiendo cuando menos uno de los integrantes de la Secretaría General provenir de una circunscripción diferente a Lima y Callao.

Los Secretarios Generales son elegidos por el voto universal, directo, secreto y obligatorio de los miembros del Congreso Nacional de Partido, ocasión en la que exponen los lineamientos generales de su Programa de Trabajo. Rinden cuenta de su gestión en el Congreso Nacional y al concluir su mandato.

Para postular a la Secretaría General del Partido se requiere tener cuando menos cuatro (4) años de militancia partidaria.

En caso de vacancia de la Secretaría General, la Comisión Nacional de Política designa al sustituto, de entre los Secretarios Nacionales Estructurales, el que sólo completa el período del titular.

Artículo 33º: FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS GENERALES

1. Dirigir la marcha de la organización partidaria y supervisar su funcionamiento interno, manteniendo estrecha y permanente comunicación y coordinación con los Secretarios Generales Provinciales a través de quienes de manera jerárquica ordenan la marcha partidaria.
2. Presidir el Comité Ejecutivo Nacional, acordando entre los secretarios generales colegiados cuál de ellos, de manera alternada ejerce dicha función.
3. Elaborar el reglamento del Congreso y presentarlo al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación.

4. Informar periódicamente a la Comisión Nacional de Política y al Comité Ejecutivo Nacional, sobre la organización y funcionamiento interno del Partido.
5. Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de este se deriven.

Artículo 34°: SECRETARÍAS NACIONALES ESTRUCTURALES

Las Secretarías Nacionales Estructurales son órganos encargados de desarrollar y proyectar la estructura partidaria a nivel nacional y organizar la acción política proselitista bajo los principios doctrinarios, políticos y programáticos del Partido, acorde con la dinámica de la sociedad, la realidad nacional y la aspiración política de alcanzar el poder, y por ello desarrollan tareas de necesidad básica para la marcha del Partido.

Dependen política y jerárquicamente de la Presidencia del Partido y de la Secretaría General Colegiada. Mantienen relación de coordinación con la Vice presidencia responsable de su área.

Mantienen comunicación permanente con los secretarios provinciales y distritales de su área, debiendo establecer un canal virtual de comunicación para transmitir a cada uno de ellos la información requerida y sostener una reunión presencial, virtual o híbrida cuando menos una vez al mes.

Las Secretarías Nacionales Estructurales del Partido son las siguientes:

1. Política.
2. Organización, Movilización y Asuntos Electorales.
3. Doctrina y Formación
4. Liderazgo Femenino y Organizaciones Sociales
5. Nuevas Generaciones

Para el mejor desempeño de sus funciones, cada Secretaria Nacional puede designar Sub Secretarios Nacionales y formar un equipo de trabajo , encargándoles determinadas áreas territoriales o funciones específicas .

Artículo 35 : SECRETARIAS NACIONALES DE APOYO

Las Secretarias Nacionales de Apoyo son órganos encargados de cumplir tareas específicas que le encomiende la Secretaría General o el Comité Ejecutivo Nacional. Son elegidos en el Congreso Nacional junto con los Secretarios Nacionales Estructurales.

En caso de haber existido más de una lista en competencia, los Secretarios Nacionales de Apoyo provienen de la lista que haya obtenido el segundo lugar y serán invitados por el Presidente electo para complementar su equipo.

Artículo 36°: SECRETARIA NACIONAL DE POLITICA

La Secretaría Nacional de Política, es la encargada de analizar permanentemente la situación política del país, de proponer a la Comisión Nacional de Política y demás órganos partidarios, las posiciones a definir, así como de canalizar las decisiones adoptadas a los diversos niveles del Partido, a efectos de fijar posición institucional sobre temas de interés nacional.

El Secretario Nacional de Política es el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Política y es el encargado de redactar el acta en la que consten los acuerdos que se adopten, los que serán transmitidos para conocimiento de los comités provinciales.

Artículo 37 : SECRETARIA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN , MOVILIZACIÓN y ASUNTOS ELECTORALES.

La Secretaría Nacional de Organización, Movilización y Asuntos Electorales, es la encargada de:

1. Organizar la estructura partidaria, agrupando a los dirigentes y afiliados en los diversos comités territoriales del Partido.
2. Evaluar y calificar las solicitudes de afiliación al Partido.
3. Organizar y mantener actualizado el Registro Nacional de Afiliados para fines internos y para fines de reporte anual al Registro de Organizaciones Políticas.
4. Llevar el adecuado control de los dirigentes y militantes partidarios en todos los niveles a través de una base de datos actualizada.
5. Promover y supervisar la existencia de locales partidarios, impartiendo las directivas sobre su funcionamiento, identificación y seguridad.
6. Programar, organizar y ejecutar las movilizaciones políticas del Partido, así como velar por la defensa e integridad de los asistentes y el buen orden de los eventos internos y movilizaciones externas en que el Partido participa.
7. Convocar y organizar a los Personeros de mesa a nivel nacional.

Artículo 38: SECRETARIA NACIONAL DE DOCTRINA Y FORMACIÓN

La Secretaría Nacional de Doctrina y Formación es la encargada de difundir la doctrina del Partido, preparar trabajos sobre la materia, estimular la investigación y aportar en los demás órganos del Partido, los enfoques doctrinarios que orienten las decisiones a adoptar. Se encarga, asimismo, del análisis y reflexión de los problemas políticos y sociales a la luz de la doctrina social cristiana. En la

preparación de documentos de actualización doctrinaria, el Secretario Nacional de Doctrina y Formación, emite opinión obligatoria.

Adicionalmente, es la encargada de capacitar a los dirigentes y afiliados en la doctrina social cristiana, en la realidad nacional y el quehacer político, coordinando para tal efecto con los demás entes del Partido.

Artículo 39 : SECRETARÍA LIDERAZGO FEMENINO Y ORGANIZACIONES SOCIALES

La Secretaría Nacional de la Mujer, es la encargada de promover la participación política y promoción del liderazgo de las mujeres en la vida partidaria y en la política nacional. Es igualmente responsable de atender y promover la participación del PPC en todos aquellos aspectos vinculados a las políticas públicas que atiendan la problemática de la mujer peruana.

Artículo 40 : SECRETARIA DE NUEVAS GENERACIONES

Es la Secretaría encargada de promover el desarrollo y la participación de las nuevas generaciones en la vida partidaria, fomentando la capacitación política, la formación doctrinaria, el conocimiento de la realidad nacional, el amor por la patria, la democracia y la cultura cívica del país. Realiza una especial labor de proselitismo y capacitación entre los jóvenes universitarios del país.

CAPÍTULO III **ORGANOS DE NIVEL NACIONAL** **ADSCRITOS A LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO**

ARTICULO 41: PRESIDENCIA DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL

El Presidente del Partido designa al Presidente del Consejo Consultivo Nacional, cuya misión es convocar entre personalidades afiliadas al Partido o independientes que aunque no militen en el PPC tengan cercanía a él , para integrar un equipo de asesores de alto nivel que puedan ser consultados sobre diversas materias y a quienes se les pueda solicitar ser voceros sobre materias de su especialidad.

ARTICULO 42 : REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal del Partido es la persona designada por el Presidente del PPC para representar al Partido ante autoridades estatales, en todos los niveles; así como para celebrar actos jurídicos en nombre de la institución con otras personas naturales o jurídicas.

Ejerce igualmente la representación procesal del Partido ante cualquier reclamación o controversia de naturaleza jurídica en la que el PPC deba emplazar o ser emplazado. En tal sentido, goza de las facultades generales y especiales que confieren los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil y las similares que contempla la legislación especial (penal, laboral, administrativa, contencioso administrativa, constitucional).

El Presidente suscribirá un poder que de manera detallada contemple el régimen de poderes que se otorgan al representante legal y a los otros órganos adscritos a la Presidencia.

ARTICULO 43: APODERADO

Podrá ser designado apoderado del Partido el representante legal o cualquier otro militante que el Presidente designe.

Artículo 44°: PERSONEROS LEGALES NACIONALES TITULAR Y ALTERNO

El Personero Legal Nacional Titular y el Personero Legal Nacional Alterno del Partido lo representan ante el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil y demás autoridades electorales nacionales y extranjeras.

Deben ser abogados; son designados por el Presidente del Partido y están facultados para inscribir listas de candidatos, presentar recursos, impugnaciones u otros documentos correspondientes, debidamente sustentados, ante todos los organismos electorales.

El Personero Legal Nacional designará Personeros Legales en distintas circunscripciones, con arreglo a las exigencias de cada proceso electoral.

Hay incompatibilidad entre estos cargos y la postulación a función pública de origen electoral.

Artículo 45°: PERSONEROS TECNICOS NACIONALES TITULAR Y ALTERNO

El Personero Técnico Nacional y el Personero Técnico Nacional Alterno tienen a su cargo observar y vigilar los procesos de cómputo informático durante el proceso electoral ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales y demás autoridades Electorales que se ocupen del cómputo electoral.

Deben acreditar experiencia en materia informática y son designados por el Presidente del Partido. Están facultados para solicitar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, cualquier información en materia informática.

El Personero Técnico Nacional designará Personeros Técnicos en distintas circunscripciones, con arreglo a las exigencias de cada proceso electoral.

Hay incompatibilidad entre estos cargos y la postulación a función pública de origen electoral.

ARTICULO 46: TESORERO NACIONAL TITULAR Y TESORERO NACIONAL ALTERNO

El Tesorero Nacional Titular y el Tesorero Nacional Alterno son designados por el Presidente del Partido, y son los responsables por mandato legal de brindar a las autoridades electorales y tributarias la información económica. Nominan a los Tesoreros en distintas circunscripciones, con arreglo a las exigencias de la legislación y los capacita para el buen cumplimiento de sus funciones.

La administración de todo ingreso y la autorización de gasto con cargo a los fondos partidarios, es competencia exclusiva de la Tesorería del Partido, que administra las cuentas abiertas en el sistema financiero. Los ingresos y gastos de niveles descentralizados son administrados localmente, pero informados a la Tesorería Nacional.

Le compete igualmente llevar el control de todos los ingresos y gastos referidos al PPC, durante la campaña electoral, a los efectos de poder informar a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Al inicio de cada campaña electoral se establece de manera formal y se comunica a todos los candidatos y comandos de campaña la forma como deberán reportarse los ingresos y egresos y se precisa de manera clara lo que es responsabilidad de la institución y lo que constituye responsabilidad de cada candidato.

La publicidad en períodos electorales correspondiente al Partido, sólo puede ser contratada por el Tesorero Nacional Titular o el Tesorero Nacional Alterno, en ausencia del primero.

La firma sobre las cuentas del Partido en el Sistema Financiero Nacional, corresponde al Tesorero Nacional Titular conjuntamente con la de uno de los Vice Presidentes designado por la Presidencia del Partido.

El Presidente suscribirá un poder que de manera detallada contemple el régimen de poderes que se otorgan al Tesorero Nacional y al Vicepresidente para efectos bancarios.

CAPÍTULO V **ORGANOS AUTÓNOMOS DEL PARTIDO**

Artículo 47 °: TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA Y DISCIPLINA

El Tribunal de Ética y Disciplina, es el encargado de velar por el recto comportamiento partidario de los afiliados, así como de las autoridades elegidas o designadas en representación del Partido. Goza de autonomía e independencia frente a los órganos del Partido.

Es competente para admitir, tramitar y resolver en instancia definitiva o en apelación, según sea el caso, los procesos disciplinarios que se inicien de oficio o a instancia de parte contra afiliados o dirigentes, los de revocación de autoridades partidarias, así como para la aplicación de las medidas disciplinarias de amonestación, apercibimiento, suspensión o pérdida de condición de afiliado que corresponda, de conformidad con su Reglamento y el Estatuto del Partido.

Está integrado por tres miembros Titulares y tres suplentes, elegidos por el Congreso Nacional entre militantes de reconocida y probada solvencia moral y sólida reputación personal.

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina designará instancias provinciales, y de ser necesarias, instancias regionales o distritales, con las mismas atribuciones y funciones en la jurisdicción que esta determine; quienes actuarán como órgano de primera instancia. Están conformados por tres miembros Titulares y tres suplentes.

Los órganos de disciplina y ética podrán actuar de oficio o a instancia de parte de cualquier afiliado, respetando las garantías del debido proceso.

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, tiene competencia para:

47.1 Pronunciarse sobre la legalidad de las actuaciones de los órganos y miembros del Partido.

47.2 Investigar de oficio los actos que comprometan el decoro, la respetabilidad y prestigio del Partido.

47.3 Conocer en apelación y última instancia las sanciones que impongan las instancias descentralizadas.

47.4 Requerir a los afiliados y autoridades todos los documentos e informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos que investiga.

47.5 Elaborar y aprobar el Código de Disciplina y Ética para uso y aplicación de toda la militancia.

47.6 Sancionar el acoso a las mujeres si fuera el caso drásticamente, entre afiliados, candidatos, sean estos militantes o invitados en las listas de candidatos en concordancia con el i) del Artículo 9 de la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094.

47.7 Además que disponga el Estatuto, reglamento y demás normativa interna del Partido.

Artículo 48°: TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

El Tribunal Nacional Electoral, es el órgano electoral central del Partido a nivel nacional y tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos del Partido, desde la convocatoria hasta la proclamación de los resultados.

Los procesos electorales internos serán también llamados procesos electorales, elecciones internas, elecciones partidarias o elecciones primarias, denominaciones que podrán variar si la normativa electoral así lo establece, la cual prevalecerá sobre la interna.

El Tribunal Nacional Electoral, tiene competencia para:

48.1 Dirigir la organización de los procesos electorales internos, desde sus fases de preparación hasta la proclamación y juramentación de los candidatos electos.

48.2 Elaborar y aprobar el reglamento electoral.

48.3 Constituir los Comités Electorales Descentralizados que sean necesarios para el desarrollo de los diferentes procesos electorales.

48.4 Conocer y resolver en segunda y última instancia, todas las controversias que se susciten en el curso del proceso electoral.

48.5 Realizar el cómputo final de las elecciones a nivel nacional; proclamar y dar a conocer los resultados oficiales de estas.

48.6 Proclamar a los candidatos electos, a nivel nacional y otorgar sus credenciales, salvo disposición contraria en la normativa electoral, en cuyo caso, primará la normativa electoral sobre la normativa interna.

48.7 Declarar en última instancia la nulidad de los procesos electorales.

48.8 Aprobar y ejecutar el presupuesto para cada uno de los procesos electorales internos a su cargo.

48.9 En general, cumplir con todas las funciones relativas al desarrollo de un proceso electoral interno, conforme al Reglamento Electoral, al presente Estatuto y a la Ley de Organizaciones Políticas.

48.10 Coordinar con el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) o con la institución del Estado que tenga a su cargo el desarrollo y ejecución de los procesos electorales nacionales, la asistencia técnica especializada

necesaria, para realizar el proceso electoral interno, en los términos que señale la normativa electoral. Dicha asistencia técnica puede extenderse a todo el proceso electoral.

48.11 Las demás que establezca la normativa interna, salvo disposición contraria en la normativa electoral, en cuyo caso, primará la normativa electoral sobre la normativa interna.

Los miembros del Tribunal Electoral, no pueden ser candidatos a cargos directivos en el Partido; ni a cargos sujetos a elección popular, salvo que renuncien tres (3) meses antes de la fecha de las elecciones internas.

El Tribunal Nacional Electoral, está integrado por tres (3) miembros titulares y tres suplentes, quienes sólo lo integran en caso de impedimento o renuncia de los titulares. Son elegidos por el Congreso Nacional entre militantes de reconocida y probada solvencia moral y sólida reputación personal. Su Presidente debe ser Abogado.

CAPITULO VI **ÓRGANOS DE NIVEL PROVINCIAL**

Artículo 49°: ESTRUCTURA TERRITORIAL

La estructura partidaria provincial se basa en la división política vigente y por lo tanto el Partido se organiza territorialmente en el mismo número de provincias en que se eligen autoridades provinciales. El Secretario General Provincial de la provincia capital actúa como coordinador en el ámbito regional.

Artículo 50°: COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

Es el órgano ejecutivo de la base territorial provincial. Ejecuta las decisiones de los órganos partidarios superiores, define la acción política de la circunscripción y organiza la vida interna del partido y su apertura y proyección a la comunidad. Se reúne ordinariamente, de manera presencial, virtual o híbrida, cuando menos una vez al mes por convocatoria del Secretario General Provincial. Si la sesión no fuera convocada por ninguno de estos en los plazos señalados, podrá ser convocada a pedido del 30% de la Estructura provincial.

Está conformado por:

- a) El Secretario General Provincial.
- b) Los Secretarios Provinciales Estructurales
- c) Dos Secretarios Provinciales de Apoyo

De manera excepcional, el Comité Ejecutivo Provincial de la provincia de Lima (Lima Metropolitana) tendrá una Secretaría General Colegiada, integrada por tres personas, alternándose dos varones o mujeres y una mujer o dos varones.

Son elegidos por un período de cuatro años entre los militantes de toda la circunscripción Provincial.

El quórum de asistencia y toma de decisiones es de cuando menos un 50% de los miembros en primera convocatoria y el número de miembros que asistan, en segunda convocatoria. Los acuerdos se toman por mayoría simple.

Artículo 51°: SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

El Secretario General Provincial es la máxima autoridad del Partido en la Provincia: es responsable de la organización y funcionamiento de la base respectiva y de la dirección de los distintos órganos que la integran.

Es elegido por votación de todos los militantes de la Provincia; para ser Secretario Provincial se requiere como mínimo de 02 años de militancia comprobada.

El Secretario General puede designar, si lo considera conveniente, Sub Secretarios Generales que lo respaldan en las tareas que le corresponden.

ARTICULO 52.: SECRETARIOS PROVINCIALES ESTRUCTURALES Y DE APOYO

Las funciones de los Secretarios Provinciales Estructurales son las equivalentes a las de los Secretarios Nacionales detalladas en los artículos 36 al 40

Las funciones de los Secretarios Provinciales de Apoyo son asignadas por el Secretario General Provincial o por el Comité Ejecutivo Provincial .

CAPÍTULO VII **ORGANOS DE NIVEL DISTRITAL**

Artículo 53°: ESTRUCTURA TERRITORIAL

La estructura partidaria coincide con la división política correspondiente a los distritos del país. Los Comités Provinciales promueven la presencia organizada del PPC en toda la provincia, mediante la formación de Comités Distritales.

Artículo 54°: COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL

Es el órgano ejecutivo de la base territorial distrital. Ejecuta las decisiones de los órganos partidarios superiores, define la acción política de la circunscripción y organiza la vida interna del partido y su apertura y proyección a la comunidad. Se

reúne ordinariamente de manera presencial o virtual, una vez al mes por convocatoria del Secretario General Distrital o en su defecto el 1er Sub Secretario Distrital. Si la sesión no fuera convocada por ninguno de estos en los plazos señalados, podrá ser convocada a pedido del 30% de la Estructura distrital.

Está conformado por:

- a) El Secretario General Distrital.
- b) Los Secretarios Distritales Estructurales.
- c) Los Secretarios Distritales de Apoyo

Son elegidos por un período de cuatro años entre los militantes de toda la circunscripción distrital y ejercen funciones distritales.

El quórum de asistencia y toma de decisiones es de cuando menos un 50% de los miembros en primera convocatoria y el número de miembros que asistan, en segunda convocatoria . Los acuerdos se toman por mayoría simple.

Artículo 55°: SECRETARIO GENERAL DISTRITAL

El Secretario General Distrital es la máxima autoridad del Partido del Distrito; es responsable de la organización y funcionamiento de la base respectiva y de la dirección de los distintos órganos que la integran.

Es elegido por votación de todos los militantes del distrito; para ser Secretario Distrital se requiere como mínimo de 01 año de militancia comprobada.

El Secretario General puede designar, si lo considera conveniente, Sub Secretarios Generales que lo respaldan en las tareas que le corresponden.

ARTICULO 56: SECRETARIOS DISTRITALES ESTRUCTURALES Y DE APOYO

Las funciones de los Secretarios Distritales Estructurales son las equivalentes a las de los Secretarios Nacionales detalladas en los artículos 36 al 40.

Las funciones de los Secretarios Distritales de Apoyo son asignadas por el Secretario General Provincial o por el Comité Ejecutivo Distrital .

TÍTULO CUARTO **DEMOCRACIA INTERNA**

CAPÍTULO I **DE LAS ELECCIONES INTERNAS**

Artículo 57°: ELECCION DE LA DIRIGENCIA NACIONAL

Las elección de la Presidencia, Vice Presidencias, Secretaría General Colegiada, Secretarías Nacionales Estructurales, Tribunal Nacional de Ética y Disciplina y Tribunal Nacional Electoral se realiza en el Congreso Ordinario del Partido, cada cuatro años, bajo el principio de representación de las bases elegidas, cuyos dirigentes concurren en calidad de delegados, con voz y voto.

Concurren igualmente al Congreso, con voz y voto y en calidad de electores, aquellas personas que son reconocidos estatutariamente como miembros del Congreso conforme al artículo 22.

Pueden participar todos aquellos dirigentes que encontrándose afiliados, no han sido sancionados por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.

Las Elecciones se realizan mediante el procedimiento de voto universal, directo, secreto y obligatorio de los miembros del Congreso del Partido, conforme al presente Estatuto. Pueden habilitarse votaciones virtuales, debidamente controladas por el Tribunal Nacional Electoral.

Concluida la votación, el Tribunal Nacional Electoral proclama a los ganadores y les toma juramento.

Artículo 58°: LISTA COMPLETA, PARIDAD Y ALTERNANCIA

La Elección de los órganos partidarios indicados en el numeral anterior , se realiza bajo la fórmula de lista completa, respetando y garantizando la participación paritaria y alternada de varones y mujeres.

Artículo 59 : REPRESENTACION DE LA MINORIA

Siempre que concurren a la elección de la dirigencia nacional dos listas, la segunda en votación, se integrará con dos representantes al Comité Ejecutivo Nacional que resulte elegido.

Esos dos representantes serán seleccionados por el Presidente del Partido electo y asumirán funciones como Secretarios Nacionales de Apoyo. Serán proclamados como tales y se les tomará juramento en el mismo Congreso en el que se elija a la Dirigencia Nacional.

Artículo 60 °: VACANCIA o RENUNCIA

En caso de vacancia o renuncia de la Presidencia, asume la Presidencia uno de los Vice Presidentes, según ellos mismos decidan.

En caso de vacancia de las autoridades partidarias nacionales referidas en el artículo 57, asume la función la persona que designe la Comisión Nacional de Política

convocada de manera extraordinaria para dicho propósito, pudiendo reunirse de manera presencial, virtual o híbrida. La persona designada ejerce funciones hasta completar el período para el que fue elegida la autoridad a la que sustituye.

La Secretaria Nacional de Organización, Movilización y Asuntos Electorales lleva el registro y control de la designación, debiendo ponerse el hecho en conocimiento del Registro de Organizaciones Políticas para la anotación respectiva.

Artículo 61°: ELECCION DE DIRIGENTES PROVINCIALES Y DISTRITALES

Las Elecciones internas de los órganos provinciales y distritales se realizan bajo el principio de un militante igual a un voto. Pueden participar todos aquellos militantes que encontrándose afiliados, no han sido sancionados por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina y estén al día en el pago de sus cuotas y aportes partidarios

Las elecciones se realizan mediante el procedimiento de voto universal, directo, secreto y obligatorio de los militantes del Partido inscritos en el Padrón de Militantes Provincial o Distrital, en toda la circunscripción provincial o distrital, según corresponda.

La elección se realiza en una Asamblea o en una jornada electoral, según determine el Reglamento Electoral que se dicte en cada oportunidad. Pueden habilitarse votaciones virtuales, debidamente controladas por el Tribunal Nacional Electoral. En todo caso, debe garantizarse que la votación sea mediante el procedimiento de voto universal, directo, secreto de los militantes de cada circunscripción.

El Comité Electoral respectivo proclama a los ganadores y toma juramento a la dirigencia que se elija.

Artículo 62°: LISTA COMPLETA. PARIDAD Y ALTERNANCIA

La Elección del Secretario General y Secretarios Estructurales, se realiza bajo la fórmula de lista completa, conforme a las normas que dicte el Tribunal Nacional Electoral, respetando y garantizando la participación paritaria y alternada de varones y mujeres.

ARTICULO 63 : REPRESENTACION DE LA MINORIA

Siempre que concurren a la elección de la dirigencia provincial o distrital dos listas, la segunda en votación, se integrará con dos representantes al Comité Ejecutivo que resulte elegido.

Esos dos representantes serán seleccionados por el Secretario Provincial o Distrital electo y asumirán funciones como Secretarios de Apoyo. Serán proclamados como tales y se les tomará juramento en la misma oportunidad en la que se elija a la dirigencia provincial o distrital.

Artículo 64°: VACANCIA

En caso de vacancia o renuncia del Secretario General, asume la función el secretario estructural que el Comité Ejecutivo designe. El secretario sustituto ejerce funciones hasta completar el período para el que fue elegido el Secretario General.

En caso de vacancia o renuncia de algún Secretario Estructural, el Comité Ejecutivo designa al sustituto, entre los afiliados al respectivo comité. El designado ejerce funciones hasta completar el período para el que fue elegido el secretario sustituto.

En ambos casos, se informa de inmediato a la Secretaria Nacional de Organización, Movilización y Asuntos Electorales para que se lleve el control necesario.

CAPÍTULO II

REQUISITOS.

Artículo 65°: REQUISITOS PARA CARGOS NACIONALES

Para postular a la Presidencia o Vice-Presidencia del Partido se requiere tener cuando menos 4 años de militancia partidaria ininterrumpida y comprobada y haber ejercido cargo de dirección nacional.

Para postular a los otros cargos de nivel nacional (Secretarios Generales Colegiados, Secretarios Nacionales, Tribunal Nacional de Ética y Disciplina y Tribunal Nacional Electoral) se requiere ser afiliado del Partido con un mínimo de 04 años de militancia comprobada.

Artículo 66°: REQUISITOS PARA CARGOS TERRITORIALES

Para postular a cargos de nivel territorial, se requiere ser afiliado del Partido, con un mínimo de 02 años de militancia comprobada, gozar de probada ejecutoria democrática e idoneidad moral. Es requisito haber recibido capacitación doctrinaria y política.

Artículo 67°: APERTURA

No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, en cada proceso electoral que se realice, podrán incorporarse a las listas que se presenten, hasta un 20% de afiliados que no cuenten con la antigüedad exigida.

Esta decisión es adoptada por los Comités Ejecutivos Distritales, Provinciales o por la Comisión Nacional de Política según la circunscripción que corresponda.

CAPÍTULO III

ELECCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 68°: OPORTUNIDAD

La Elección de candidatos a Presidente y Vice Presidentes de la República, Representantes al Congreso y al Parlamento Andino, Gobernador y Vice Gobernador Regional, Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales, se realiza mediante elecciones internas del Partido conforme al cronograma que establezca la ley.

Para tal efecto, se deberá observar rigurosa y escrupulosamente, las normas en la Ley No. 26859, Ley Orgánica de Elecciones, principalmente en sus Artículos 21° y 116° y sus modificatorias introducidas por la Ley No. 30996 y Ley No. 31030, en lo que se refiere a la paridad y alternancia y demás normativa electoral vigente.

Artículo 69 : REQUISITO DE ANTIGUEDAD

Para efectos internos, los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, Representantes al Congreso y al Parlamento Andino deberán cumplir con una antigüedad no menor de cuatro (4) años y para candidatos a Gobernador y Vice Gobernador Regional, Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales no menor de un (1) año.

Si en la legislación electoral no se exigiera un mínimo de tiempo de afiliación en el Partido para ser candidatos a cargos de elección popular regional o municipal, corresponderá a la Comisión Nacional de Política evaluar su aplicación y el porcentaje mínimo que se aceptaría en cada una de ellas.

Artículo 70: SOBRE LA MODALIDAD DE ELECCION

La modalidad de elección será definida por la Comisión Nacional de Política convocada expresamente para tal fin, en cada proceso electoral, entre las opciones que la ley permita. El Reglamento Electoral que en cada caso dicte el Tribunal Nacional Electoral, deberá cumplir, rigurosamente con todas las exigencias legales que establezca la normativa interna y la normativa electoral vigente, con especial énfasis en la de paridad entre varones y mujeres y de alternancia en el orden de la lista.

Artículo 71 °: APERTURA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 24-B° de la Ley de Partidos Políticos, la Comisión Nacional de Política, a propuesta de la Presidencia, puede designar hasta

una quinta parte del total de los candidatos a cargos de elección popular, entre afiliados y no afiliados, así como su ubicación respectiva en las listas congresales, en las de representantes al Parlamento Andino y en las de consejeros regionales. Así mismo, designa a propuesta de los candidatos a las Alcaldías Provinciales y Distritales, hasta una quinta parte de las listas de regidores provinciales o distritales, entre afiliados y no afiliados. Esta regla no es aplicable a los candidatos a presidente y vicepresidentes de la República, gobernadores regionales y alcaldes provinciales y distritales.

Artículo 72°: ELECCION DE CANDIDATOS EN CASO DE ALIANZAS O COALICIONES ELECTORALES

El proceso detallado en los artículos precedentes, regirá para elegir a los representantes del Partido en las listas de una eventual alianza electoral o coalición. Al tiempo de pactarse la alianza, deberán definirse los términos de la participación del partido.

El Congreso que acuerde la participación del Partido en una alianza, a propuesta de la Comisión Nacional de Política, podrá establecer criterios excepcionales en función de la misma, garantizando sin embargo, el principio de democracia interna del presente Estatuto.

Artículo 73°: REQUISITOS PARA CARGOS PÚBLICOS

Para efectos de postulación a función pública de origen electoral, el Partido Popular Cristiano – PPC, presenta para cada elección, a sus mejores cuadros directivos y ciudadanos, los mismos que adicionalmente a los requisitos constitucionales y legales, deben probar intachable ejecutoria democrática, idoneidad moral y antigüedad partidaria. La antigüedad partidaria no será exigible en el caso de la quinta parte de invitados a que se refiere la Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 74 °: PROCESO ELECTORAL

Los procesos electorales para elección de autoridades partidarias o para elección de candidatos a cargos de elección popular, son organizados y conducidos por el Tribunal Nacional Electoral, de conformidad con el presente Estatuto.

TÍTULO QUINTO
INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS IMPUGNATIVOS

CAPÍTULO I
INFRACCIONES LEVES Y GRAVES

Artículo 75 °: INFRACCIONES LEVES

Son infracciones leves:

- 75.1 El incumplimiento de las obligaciones del afiliado o del dirigente en las tareas encomendadas.
- 75.2 La inasistencia injustificada a más de seis sesiones de su Comité en un año.
- 75.3 El incumplimiento en el pago de los aportes del afiliado, por tres (03) cuotas mensuales consecutivas.

Artículo 76°: INFRACCIONES GRAVES

Son infracciones graves:

- 76.1 La injuria, difamación o manifiesto agravio hacia un miembro del Partido
- 76.2 La denuncia maliciosa por la comisión de una falta disciplinaria, conducta deshonesto o de un hecho inmoral que se impute a un miembro cualquiera del Partido, sin fundamento o elemento de juicio suficiente.
- 76.3 La infracción voluntaria y grave del Estatuto o de los principios e Ideario del Partido.
- 76.4 La emisión de declaraciones o intervención en actos públicos, atribuyéndose la representación del Partido, sin la autorización correspondiente.
- 76.5 La desobediencia deliberada de las instrucciones impartidas por el órgano partidario competente por parte de quien está en obligación de cumplirlas.
- 76.6 El abuso o la extralimitación de facultades por quien desempeña un cargo dentro de la organización partidaria.
- 76.7 La disidencia doctrinaria manifiesta e inequívoca, por hechos o situaciones comprobables.
- 76.8 La tentativa de fraccionar el Partido, que esté evidenciada por hechos objetivos y expresos.

76.9 La expresión pública o en reuniones partidarias, de principios o ideas manifiestamente contrarias a la ética o a la democracia política; así como la conducta pública manifiestamente agresiva o contraria a los principios éticos o a la legalidad.

76.10 El incumplimiento en el pago por más de dos cuotas, sean mensuales o de diferente periodicidad, de las contribuciones a las que están obligados los afiliados que han accedido a la función pública por la vía electoral o por designación en representación del Partido, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.3 del presente estatuto.

76.11 El incumplimiento en el pago de los aportes de afiliados por más de doce (12) cuotas mensuales consecutivas.

76.12 La resolución consentida que condena la comisión de hecho doloso en el ejercicio de una función pública,

76.13 La disidencia durante el ejercicio de una función pública a la que se llega por elección o designación en representación del Partido.

76.14 La realización de actividades contrarias a los principios democráticos

76.15 La contradicción de la línea política del Partido por autoridades elegidas en su representación.

76.16 La realización, promoción u organización de actividades, o la generación de corrientes de opinión en contra del Partido, luego que este haya definido posición sobre alguna determinada materia.

76.17 Cualquier otra falta a la ética y a la legalidad por parte de un militante del Partido, que el Tribunal determine luego de evaluar los antecedentes.

76.18 Toda forma de acoso contra mujeres que realicen actividad política, sea como dirigentes, militantes, candidatas inscritas en el Partido o invitadas

CAPÍTULO II **DE LAS SANCIONES**

Artículo 77°: AMONESTACIÓN

La sanción de amonestación, es verbal y aplicable en los casos de comisión de faltas leves. La imposición de la sanción no conlleva, comunicación a la Secretaría Nacional de Organización, Movilización y Asuntos Electorales para su anotación en el legajo personal del sancionado en el Escalafón Nacional del Partido.

La reincidencia será considerada como falta grave.

Artículo 78°: SUSPENSIÓN

La sanción de suspensión, es aplicable en el caso de la comisión de falta grave, si así lo determina el Tribunal de Ética y Disciplina competente.

La imposición de la sanción debe ser comunicada a la Secretaría Nacional de Organización, para la anotación en el legajo personal del sancionado y en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 79°: SEPARACIÓN

La sanción de separación origina la pérdida de la condición de afiliado. **La sanción de suspensión es aplicable en el caso de comisión de falta grave, si así lo determina el Tribunal de Ética y Disciplina competente.**

La imposición de la sanción, debe ser comunicada a la Secretaría Nacional de Organización, Movilización y Asuntos Electorales para la anotación en el legajo personal del sancionado y en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 80; SANCION POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE CUOTAS

El incumplimiento en el pago de las cuotas de afiliados previsto como infracción leve en el artículo 75 inciso 3 y como infracción grave en el artículo 76 inciso 11, será denunciada por la Secretaría Provincial de Organización, Movilización y Asuntos Electorales ante el respectivo Tribunal Provincial de Ética y Disciplina de la circunscripción en que resida el infractor , que actuará como primera instancia. Resolverá en segunda instancia el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.

El incumplimiento en el pago de las cuotas de afiliados que han accedido a la función pública por la vía electoral o por designación en representación del Partido, previsto como infracción grave en el artículo 76 inciso 10 será denunciada por la Secretaría Nacional de Organización, Movilización y Asuntos Electorales ante el Tribunal Provincial de Ética y Disciplina de la circunscripción en que resida el infractor, que actuará como primera instancia . Resolverá en segunda instancia el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina

Artículo 81°: REINCIDENCIA

Para efectos de la aplicación de las sanciones, el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina y los Tribunales Provinciales, considerarán como agravante la reincidencia en la comisión de faltas leves o graves o el concurso de varias faltas de igual magnitud.

Artículo 82°: APLICACIÓN DISCRECIONAL

Las sanciones descritas en este Capítulo, serán de aplicación discrecional por el órgano competente, y no requieren que previamente se haya aplicado la sanción inmediatamente inferior.

CAPÍTULO III **DENUNCIA Y PROCEDIMIENTO**

Artículo 83°: JURISDICCION TERRITORIAL

Las faltas en las que incurran los afiliados de base y los dirigentes de nivel provincial o distrital, serán conocidas por los Tribunales Provinciales de Ética y Disciplina a partir de la denuncia de parte o de las autoridades partidarias de los niveles referidos.

La denuncia pertinente deberá ser presentada ante el Tribunal competente y sólo a falta de éste, podrá ser entregada a la respectiva Secretaría General del Partido, sea de nivel provincial o distrital. El Secretario General o quien haga sus veces, deberá remitir la denuncia al Tribunal Provincial dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida.

La denuncia deberá contener obligatoriamente las generales de Ley y domicilio del denunciante, identificación del denunciado y su domicilio, precisión de la falta incurrida, fundamentación de hecho, medios probatorios y firma y huella digital del denunciante. Sin estos requisitos, la denuncia no será admitida.

El denunciado tiene diez (10) días hábiles a partir de la notificación, para presentar su descargo, ofrecer pruebas y solicitar el uso de la palabra.

Si el denunciado ofrece pruebas y pide la palabra, se abrirá una etapa probatoria que no excederá de diez (10) días hábiles. Culminada ésta, el Tribunal Provincial de Ética y Disciplina resuelve dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Contra la resolución del Tribunal Provincial de Ética y Disciplina, cabe el recurso de apelación presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Concedida la apelación, conoce en segunda y última instancia, el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina del Partido.

Elevados los autos, las partes pueden solicitar el uso de la palabra. Concluída la vista de la causa, el Tribunal falla dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, con lo que queda concluido el procedimiento.

Artículo 84°: JURISDICCIÓN NACIONAL

Las faltas en las que incurran los dirigentes nacionales, serán conocidas por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, a partir de la denuncia de parte o de las autoridades partidarias del nivel referido.

Para la tramitación en primera instancia, el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina designará un miembro titular como Vocal Instructor, quien resolverá la denuncia. El procedimiento de primera instancia, se regula de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 83° de este Estatuto, en lo que corresponda.

Contra la resolución del Vocal Instructor, cabe el recurso de apelación presentado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. Concedida la apelación, conoce en segunda y última instancia, el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, integrado por los dos Miembros Titulares restantes y por un miembro suplente, hasta completar un total de tres (3).

Elevados los autos, las partes pueden solicitar el uso de la palabra. Concluida la vista de la causa, el Tribunal falla dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, con lo que queda concluido el procedimiento.

Artículo 85 : JURISDICCION ESPECIAL

Las faltas de los miembros de Tribunales Provinciales de Ética y Disciplina serán evaluadas y sancionadas por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, siguiéndose el procedimiento en doble instancia previsto en el artículo. 84.

Las faltas de los miembros del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina solo serán evaluadas y sancionadas por sus pares del referido Tribunal, siguiéndose el proceso en doble instancia conforme a las reglas establecidas en el artículo 84. Para tal efecto, el quorum del Tribunal se formará con los titulares que no estén inhabilitados y por los miembros suplentes hasta completar el número de cinco miembros.

Artículo 86 : PROCEDIMIENTO PARA SUSPENSIÓN DE FUNCIONES

Para el caso de suspensión de funciones, de autoridades nacionales, la denuncia es presentada indistintamente por el Presidente del Partido, un Vicepresidente o el Secretario Nacional de Organización, Movilización y Asuntos Electorales ante el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina del Partido.

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina adopta el acuerdo de suspensión en doble instancia, la primera a través del integrante que se designe y la segunda con los otros dos miembros y un suplente que se integra al colegiado, de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 84, en lo que corresponda. El derecho de defensa del imputado está garantizado plenamente.

Artículo 87°: CADUCIDAD

El plazo para la interposición de denuncias, es de tres (03) meses, en el caso de infracción leve y de seis (06) meses en el caso de infracción grave, contados desde la fecha en que se tome conocimiento de la infracción.

TÍTULO SÉPTIMO **DEFENSOR DEL AFILIADO**

Artículo 88°: ASIGNACIÓN DEL DEFENSOR

A solicitud de cualquier afiliado que haya sido denunciado, podrá intervenir en su defensa el Defensor del Afiliado, cuya misión es asistir, defender y hacer respetar los derechos que el presente Estatuto le reconoce. El Defensor del Afiliado es nombrado por el procesado, quien lo escoge de la relación de Abogados que el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina elabora a nivel nacional.

TÍTULO OCTAVO **MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO**

Artículo 89°: MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO E INSCRIPCIÓN DE ACTOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA

El Estatuto sólo puede ser modificado por el Congreso Nacional del Partido; convocado de manera expresa como Congreso Estatutario.

Las modificaciones estatutarias inscribibles y en general, los actos inscribibles en el Registro de Organizaciones Políticas deben ser acordados por el Congreso Partidario convocado de conformidad con el artículo 21 del Estatuto y los acuerdos comunicados por el Personero Legal para su anotación en la Partida Electrónica. La modificación rige a partir del día siguiente de su inscripción y de ser el caso, retrotrae sus efectos a la fecha de presentación de la modificación por parte del Personero Legal del partido para su anotación en la partida electrónica correspondiente.

La modificación de la Partida Electrónica originada en la constitución de nuevos comités provinciales o en la variación del domicilio legal, será aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional, convocado de conformidad con el artículo 30 del Estatuto y comunicada por el Personero Legal para su anotación respectiva.

TÍTULO NOVENO **DISOLUCIÓN DEL PARTIDO**

Artículo 90°: DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

La disolución del Partido, se acuerda en sesión del Congreso Nacional especialmente convocada, con anticipación no menor de 30 días, mediante publicaciones en dos diarios de circulación nacional y en el diario Oficial El Peruano. El procedimiento de disolución se rige de acuerdo con lo dispuesto para las normas de modificación de Estatuto.

Acordada la disolución, se comunica al Registro de Organizaciones Políticas para su inscripción.

TITULO DECIMO **FUSION O INTEGRACION DEL PARTIDO**

Artículo 91°: FUSIÓN O INTEGRACIÓN DEL PARTIDO CON OTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

La fusión del Partido con otra organización política, se acuerda en sesión del Congreso Nacional especialmente convocada, con anticipación no menor de 30 días, mediante publicaciones en dos diarios de circulación nacional y en el diario Oficial El Peruano. El procedimiento de fusión se rige de acuerdo con lo dispuesto para las normas de modificación de Estatuto.

Acordada la fusión, se comunica al Registro de Organizaciones Políticas para su inscripción.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Comisión Nacional de Política, tiene la facultad de interpretar el Estatuto del Partido y de reglamentar aquellos aspectos que fueren necesarios. De igual forma puede ratificar actos del Partido que no impliquen funciones del Congreso Nacional, pudiendo además establecer normas sobre aquellos aspectos no considerados en el presente Estatuto.

SEGUNDA: Los nombramientos del Presidente del Consejo Consultivo, del Representante legal y apoderado, Tesorero titular y alterno, Personero Legal titular y alterno ; Personero Técnico titular y alterno que deben ser nombrados por la Presidencia y que deben ser inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas, se realizará mediante inscripción de la copia certificada de la resolución respectiva.

TERCERA: La elección de Presidente, Vice Presidentes, Secretarios Generales Colegiados, Secretarios Nacionales, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal Nacional Electoral, se inscribe en el Registro de Organizaciones Políticas, con copia certificada del Acta del Congreso Nacional del Partido que los eligió.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA : Para la designación de las primeras autoridades nacionales y provinciales dentro del proceso de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas iniciado en setiembre de 2022 y dentro del período de vigencia del Certificado de Reserva de Denominación PP000576 , no rigen los requisitos de antigüedad ni de ejercicio previo de función partidaria que el Estatuto establece.

Tampoco rigen los requisitos de antigüedad para la elección de candidatos en el primer proceso electoral general que se realice después de la inscripción del Partido, si este se convoca antes de los cuatro años de la inscripción del Partido.

SEGUNDA : Para la subsanación de cualquier observación que pudiera requerirse en el proceso de inscripción, incluyendo la elaboración de actas o acuerdos complementario en el ámbito nacional o provincial, se faculta de manera expresa a los Personeros Legales Titular y Alterno para que con la firma indistinta de cualquier de ellos se tenga por válida cualquier aclaración, rectificación, sustitución o adición necesaria

Aprobado por los fundadores en Lima, a los 29 días de setiembre de 2022 y modificado en mérito a las observaciones formuladas por la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas a los diecisiete días del mes de enero de 2024

